

**CAPÍTULO V.  
DERECHO A  
LA JORNADA  
DE TRABAJO,  
PERMISOS Y  
VACACIONES**

Jornada de trabajo de los funcionarios públicos

**Art. 47**



AA. PP.  $\xrightarrow{\text{establecerán}}$  ( - jornada general y - especiales de trabajo )  $\gg$  funcionarios públicos.

La jornada de trabajo  $\xrightarrow{\text{podrá ser}}$  a tiempo  $\left\langle \begin{array}{l} \text{completo} \\ \text{parcial.} \end{array} \right.$

Las AA.PP. adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de 12 años, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el 2º grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

Teletrabajo

**Art. 47 bis**



1. Teletrabajo

- modalidad de prestación de servicios a distancia

- las competencias propias del puesto de trabajo puede desarrollarse

$\gg$  ( - siempre que las necesidades del servicio lo permitan. - fuera de las dependencias de la Admón. - mediante el uso de TIC.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo

$\xrightarrow{\text{habrá de ser}}$

( - expresamente autorizada. - compatible con la modalidad presencial. - voluntaria. - reversible  $\gg$  salvo en supuestos excepcionales justificados.

- realizada en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de TREBEP que  $\left\langle \begin{array}{l} \text{serán objeto de negociación colectiva y} \\ \text{contemplan criterios objetivos} \\ \text{en el acceso a esta modalidad.} \end{array} \right.$

$\xrightarrow{\text{deberá}}$

contribuir a una mejor organización del trabajo a través de  $\left\langle \begin{array}{l} \text{identificación de objetivos y} \\ \text{evaluación de su cumplimiento} \end{array} \right.$